

**CONTESTACION CURADURIA RAD. 68001.310.30.10.2019.00152.00****DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**

&lt;abogadosparra@hotmail.com&gt;

Mié 9/06/2021 9:19 AM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@metsa.co <gerencia@metsa.co>; contador@metsa.co <contador@metsa.co>; apedraza@metsa.co <apedraza@metsa.co>; spedraza@metsa.co <spedraza@metsa.co>; PEDRAZAANGELA@YAHOO.COM <PEDRAZAANGELA@YAHOO.COM>; cristianfernandonino@hotmail.com <cristianfernandonino@hotmail.com>; adry\_10@hotmail.com <adry\_10@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

CONTESTACION CURADURIA RAD- 68001.310.30.10.2019.00152.00.pdf;

**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**, ABOGADO EN EJERCICIO PORTADOR DE LA T.P. No. 129.852 DEL C.S. DE LA J., EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE ANTONIO VEGA, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO INSTAURADO POR METALURGICA DE SANTANDER S.A.S. RAD. 68001.310.30.10.2019.00152.00, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN ARCHIVO ADJUNTO REMITO CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ATT.

**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**

Abogado.

**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**Empresa De Servicios Jurídicos  
CONSULTORIA | ASESORIA | LITIGIO



Señor:

**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE FELIPE ANTONIO PEDRAZA  
RADICADO: 6800310301020190015200**

**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.723.643 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.129.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de *Curador Ad litem* de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE ANTONIO PEDRAZA, ANA CECILIA MELO DE PEDRAZA, ELSA MILENA PEDRAZA MELO, ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GARCÍA, SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCÍA Y DEMÁS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN**, lo anterior conforme al auto de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante su despacho para contestar la demanda con base en los siguientes:

#### **I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS.**

**A LA PRETENSION PRIMERA:** No se acepta y se rechaza, toda vez que las afirmaciones realizadas por parte del apoderado del parte demandante deberán ser probadas dentro del proceso, lo que corresponde tanto a la forma lícita en la que ha mantenido la tenencia del bien referido, así como de la realidad de las mejoras que acusa haber realizado.

**A LA PRETENSION PRIMERA:** No se acepta y rechaza, pues la misma, sería una consecuencia de la valoración probatoria que se realice en el presente proceso, por lo mismo, deberá sujetarse a lo que se encuentre probado.

#### **II. FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta, pues de los documentos aportados por la demandante al proceso no se puede darle valor de verdad a tal afirmación, por lo anterior, se tendrá que someter a lo que se encuentre probado dentro del proceso.





**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, pues de los documentos aportados dentro del libelo de pruebas, no se puede acreditar la existencia de la posesión del inmueble, por el hecho que haya inscrito la dirección del mismo, como su dirección de notificación de la sociedad comercial, así mismo frente a las adecuaciones, mejoras, reparaciones y demás construcciones que haya realizado sobre el inmueble, la misma no se aceptan, pues, no constan la realidad de las mismas en tanto a su fecha de construcción como el titular de quien las haya realizado.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta, las afirmaciones realizadas por el demandante deberán probarse dentro del trámite procesal pertinente.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta, deberá la parte demandante probarlo dentro del proceso.

**AL HECHO QUINTO:** No es un hecho, se trata de un presupuesto procesal, para la representación dentro del proceso.

### III. EXCEPCIONES

#### 1. NO HAY COEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA POSESION: EL CORPUS Y EL ANIMUS.

De acuerdo con el artículo 762 del código civil colombiano:

*“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.*

Sus elementos son *el corpus* y *el animus*, la doctrina y la jurisprudencia los ha definido así:

*El corpus* es el poder físico y material que tiene una persona sobre una cosa, los actos materiales de tenencia que son el uso y goce de la cosa, lo cual significa exteriorización de la voluntad con la intención de tener los bienes.





El *animus* es el elemento psicológico o intelectual de la posesión, es la intención de actuar como señor y dueño del bien, no reconociendo a nadie mas como un derecho superior. Este se exterioriza por medio de una conducta del poseedor manifestándose en el título que la origina y poniendo que se esta obrando como un verdadero propietario.

Jurisprudencialmente, la posesión y sus elementos se defienden como *“la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, os hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto delo hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad pretende”*.<sup>1</sup>

En la misma sentencia, se refiere la alta corte: *“la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. En forma particular el artículo 981 del código civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”*<sup>2</sup>

Conforme a lo anterior, no se encuentra dentro del relato de los hechos y/o pruebas aportadas al proceso, el cumplimiento o evidencia de que se converjan los elementos esenciales de la posesión, que le den al demandante las facultades de señor y dueño.

## 2. LA GENERICA O INNOMINADA

Se solita al señor juez reconocer las que resulten probadas en el curso del proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento o determinen la extinción de efectos en que se apoya la acción ejecutiva y que impidan total o parcialmente el pronunciamiento judicial impetrado por la demandante.

<sup>1</sup> Sentencia T -518 de 2003 – Corte constitucional.

<sup>2</sup> Ídem





#### IV. PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda principal, solicitada por la parte demandante, así como las siguientes:

##### I. INTERROGATORIO DE PARTE.

- El demandante, **ELSA GARCIA PRADA**, representante legal de **METALÚRGICA DE SANTANDER – GARCÍA PRADA Y CIA LTDA**, con dirección de notificación en el kilómetro 7 vía Girón. Correo electrónico [gerencia@metsa.co](mailto:gerencia@metsa.co) y [contador@metsa.co](mailto:contador@metsa.co) , para que comparezca ante el despacho y bajo la gravedad de juramento responda ante el interrogatorio de parte, sobre las preguntas que formulara el suscrito en su debida oportunidad.

##### II. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor juez se fije hora y fecha para la práctica de inspección judicial con intervención de perito técnico, en el predio objeto de usucapión, con el propósito de que se puedan comprobar la cabida y linderos, así como se corroboren la existencia de mejoras, adecuaciones, ampliaciones y construcciones que se hayan realizado sobre el predio.

##### V. NOTIFICACIONES:

Al suscrito apoderado recibirá las notificaciones en la dirección Calle 35 No.19-41 Centro Internacional de Negocios la Triada oficina 1202 Torre Sur de Bucaramanga, email: [abogadosparra@hotmail.com](mailto:abogadosparra@hotmail.com)

Atentamente.



**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**  
C.C. No. 13.723.643 de Bucaramanga  
T.P. No. 129.852 del C. S. J.  
[abogadosparra@hotmail.com](mailto:abogadosparra@hotmail.com)

